

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 7 de marzo de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don A.S.L., en nombre y representación de Garbaldi, S.A. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parla por el que se adjudica el contrato “Servicio de instalación, distribución, suministro y mantenimiento de papeleras y contenedores de residuos urbanos”, número de expediente: 10/17-SARA, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 23 y 29 de junio, 12 y 19 de julio de 2018, se publicó respectivamente en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, DOUE, BOE y en el BOCM, la convocatoria de licitación pública, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato mencionado, siendo el valor estimado del contrato 6.600.000 euros.

Interesa destacar en relación con los motivos del recurso que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) en su cláusula 12, establece los

siguientes criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, con un máximo de 45 puntos:

“- DIAGNÓSTICO SITUACIÓN ACTUAL: 3 PUNTOS.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente un diagnóstico más preciso de la situación actual de los elementos objeto del contrato, valorándose el resto de las ofertas de manera proporcional.

- ORGANIZACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO: 30 PUNTOS.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente una mejor organización técnica del servicio, indicando estructura justificada de los medios técnicos y operativos, horarios, frecuencias y días de trabajo; valorándose el resto de las ofertas de manera proporcional. Se incluirán los aspectos indicados en el apartado 3 “Mecánica general del servicio” del PPT, valorándose según las siguientes consideraciones:

Descripción de la distribución y organización de medios materiales y personales en los distintos equipos de trabajo, según épocas del año y adaptados a las características de cada sector de la ciudad. 3 puntos.

Aumento de las frecuencias de lavado. 10 puntos.

Descripción de los vehículos y maquinaria propuestos, características y uso pretendido, así como consumos, emisiones de ruido y contaminantes. Se tendrá en cuenta las consideraciones del apartado correspondiente a ‘Medios Materiales’ del PPT. 2 puntos.

Descripción de modelos, cantidad y ubicación de elementos propuestos a instalar. 10 puntos.

Sistema de aplicación o plataforma para la gestión informática del servicio y dotación de tablets o pdas para el personal de inspección. Esta aplicación o plataforma será complementaria a lo dispuesto en el apartado 5, “Control de prestación de los servicios” del PPT. 5 puntos.

- ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO: 10 PUNTOS.

Se valorará la idoneidad y viabilidad de las actuaciones complementarias ofertadas. Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que mejor responda a dichos criterios, valorándose el resto de las oferta de manera proporcional. Las actuaciones complementarias serán sin coste adicional para el Ayuntamiento.

Las actuaciones se dirigirán a los siguientes aspectos:

Campaña de choque inicial que transforme la situación actual del municipio y del servicio en lo que a contenedores, papeleras, expendedores de bolsas de excrementos caninos y vallados de residuos voluminosos se refiere.

Se valorará con mayor puntuación el periodo de desarrollo de dicha campaña, que será de entre 3 y 5 meses, los medios puestos a disposición (materiales y personales) y los trabajos propuestos, que preferentemente serán:

Limpieza, lavado y reparación intensiva y completa de contenedores. 5 puntos.

Limpieza, lavado y reparación intensiva y completa de papeleras. 3 puntos.

Limpieza, lavado y reparación intensiva y completa de expendedores de bolsas de excrementos caninos. 1 punto.

Limpieza, lavado y reparación intensiva y completa de vallados de residuos voluminosos. 1 punto.

- ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL DEL SERVICIO: 2 PUNTOS.

Se valorará con mayor puntuación la propuesta que mejor se adapte a los compromisos del Ayuntamiento con el Desarrollo Sostenible, y en especial, en el reciclaje y reutilización de residuos, ahorro energético, consumo de agua, consumo de combustibles, y reducción de ruido y emisiones contaminantes, en especial de CO₂, presentando un estudio comparativo de la Huella de Carbono entre la situación actual y la propuesta ofertada”.

Segundo.- Al procedimiento concurren dos empresas, Plastic Omnium Sistemas Urbanos, S.A. (en adelante Omnium) y la recurrente.

Tras la tramitación oportuna, la Mesa de contratación, en su reunión de 13 de diciembre de 2017, con base en el informe técnico emitido, acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor de Omnium al haber obtenido una puntuación total de 100 puntos. En segundo lugar Garbialdi, S.A., obtiene 52,24 puntos.

Las puntuaciones otorgadas fueron las siguientes:

PUNTUACIÓN CRITERIOS VALORACIÓN AUTOMÁTICA		
	GARBIALDI	PLASTIC OMNIUM
Proposición económica	40,44	50,00
Frecuencia servicio de mantenimiento	5,00	5,00
PUNTUACIÓN	45,44	55,00

PUNTUACIÓN TOTAL		
	GARBIALDI	PLASTIC OMNIUM
Criterios juicio de valor	6,80	45,00
Criterios aplicación fórmulas	45,44	55,00
PUNTUACIÓN	52,24	100,00

- PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A. 100,00 puntos.
- GARBIALDI, S.A. 52,24 puntos.

La recurrente solicitó al órgano de contratación el 22 de enero de 2018, acceso al expediente administrativo, acceso que tuvo lugar el día 16 de febrero de 2018.

Tercero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2018, se adjudica el contrato a favor de la empresa Omnium. El Acuerdo fue notificado el día 2 de febrero de 2018 a todos los interesados.

El 22 de febrero de 2018, previa presentación del anuncio preceptivo el 16 de febrero, la representación de Garbialdi, S.A., presenta ante el Tribunal recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del contrato.

El recurso argumenta que no se ha valorado correctamente la proposición de Garbialdi, S.A., de acuerdo con lo establecido en el PCAP puesto que no se ha realizado una valoración proporcional de los criterios sometidos a juicio de valor habiéndose valorado la proposición de Omnium con mayor puntuación, aun cuando a

su juicio, es menos beneficiosa en diversos aspectos. Además alega que no ha podido tener acceso a la oferta completa de la adjudicaría puesto que ha declarado confidencial tanto la propuesta económica como la oferta técnica.

En consecuencia solicita la anulación de la resolución de adjudicación *“por contener los errores descritos y acreditados en el presente documento, y que en consecuencia, se ordene la retroacción de las actuaciones al momento procedimental oportuno a efectos de que el órgano de contratación proceda a valorar correctamente las propuestas presentadas por la sociedad Garbaldi S.A. al no haberse valorado de manera correcta la propuesta técnica-juicios de valor lo que permitirá la adjudicación a favor de la empresa a la que represento o en su defecto de no ser admitida esta pretensión se acuerde retrotraer el procedimiento al momento de notificación del acuerdo de adjudicación al objeto de que se dé acceso a la propuesta económica y a la propuesta técnica presentada por la entidad Plastic Omnium Sistemas Urbanos S.A. para que pueda presentarse el recurso especial con todas las garantías y de manera fundada”*.

Cuarto.- Del recurso se dio traslado al órgano de contratación que remitió copia del expediente administrativo y el informe a que hace referencia el artículo del 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), el día 28 de febrero de 2018.

Quinto.- Por la Secretaría del Tribunal se ha dado traslado del recurso al resto de interesados en el procedimiento, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Se ha recibido escrito de Plastic Omnium Sistemas Urbanos, S.A., en el que en síntesis alega que se han valorado correctamente las ofertas en función de su contenido por lo que el recurso debe ser desestimado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Garbaldi, S.A. para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de una persona jurídica *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*, puesto que la estimación del recurso la colocaría en posición de ser adjudicataria del contrato.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso, debe indicarse que éste se ha interpuesto contra el acto de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por lo que es susceptible de recurso al amparo del artículo 40.1.a) y 40.2.b) del TRLCSP.

Cuarto.- En cuanto al plazo de interposición del recurso el Acuerdo impugnado fue adoptado el 25 de enero de 2018, practicada la notificación el día 2 de febrero e interpuesto el recurso el 22 de febrero, por tanto dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP, por lo que el recurso especial se planteó en tiempo y forma.

Quinto.- En cuanto al fondo del asunto, el mismo se contrae a analizar la adecuación a derecho de la valoración realizada de acuerdo con los criterios de adjudicación del PCAP, puesto que se argumenta en el recursos que se ha vulnerado el principio de

igualdad de trato y no discriminación *“así como los criterios de ponderación aplicables careciendo de motivación la resolución que se dicta y de la que resulta adjudicataria del expediente y contrato administrativo, la entidad Plastic Omnium Sistemas Urbanos S.A.”.*

Según lo dispuesto en el artículo 145.1 del TRLCSP la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna. En este caso, los criterios de adjudicación no han sido impugnados por lo que la puntuación se otorga de manera gradual en función de las consideraciones expuestas en el PCAP para cada criterio y de conformidad con el contenido de su oferta, cuya valoración es exclusivamente técnica.

Cabe recordar que estamos en presencia de la valoración de criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor y como reiteradamente se ha señalado en diversas resoluciones, en la apreciación de los criterios valorables mediante juicio de valor este Tribunal ha de limitarse a comprobar si se han seguido los trámites procedimentales y de competencia, analizar si se ha incurrido en error material y si se han aplicado formulaciones arbitrarias o discriminatorias. El error material o de hecho ha de resultar patente de forma que se pueda apreciar sin necesidad de razonamientos complejos.

Procede, en este momento, examinar cada uno de los criterios que se consideran erróneamente valorados.

1.- Diagnóstico de la situación actual.

Garbaldi: 0 puntos; Omnium: 3 puntos.

De acuerdo con el informe técnico de valoración, *“Garbaldi realiza el diagnóstico de la situación actual mediante la subdivisión en distintas zonas de la*

ciudad y la relación de ciertos elementos en cada una de ellas. Desarrolla una descripción general y un diagnóstico particular de cada tipo de elemento objeto del contrato. Plastic Omnium indica la metodología empleada con descripción de equipos, duración y herramientas informáticas. Ofrece la aplicación web para su consulta. Como resultado muestra una serie de tablas con el inventario de elementos y la situación de cada tipo diferenciando por modelos, volúmenes y situación. Presenta, además, un estudio con las posibilidades de modificación de la contenerización en las zonas indicadas en el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT). En este se valora la instalación de contenedores de recogida lateral en zonas donde actualmente existen otro tipo de contenedores, analizando tipo de zona (comercial, residencial...), tipo de vía (anchuras, radios de giro...), visibilidad, alturas de elevación (arbolado) y orientación. Garbaldi realiza una descripción sin detallar y sin diferenciar modelos en aquellos elementos donde existe esta diversidad. Incluye una relación de contenedores soterrados existentes con un resumen de la valoración económica por isla de contenedores, se entiende que corresponde a la cuantía económica de su reparación, interpretando la misma a efectos de valoración del estado de conservación de los contenedores soterrados. No obstante, esta oferta no se considera completa al no considerar la totalidad de elementos y modelos existentes, por lo tanto no reúne los requisitos mínimos para ser valorada.

Se considera que la oferta presentada por la empresa Plastic Omnium incluye un diagnóstico preciso y detallado de todos los elementos y de todos los modelos de cada elemento”.

El Tribunal constata que el apartado Diagnóstico de la oferta de Garbaldi es bastante más escueto que el de la adjudicataria que presenta una introducción, metodología, descripción de los trabajos, herramienta informática utilizada y resultados y diagnóstico de la situación.

Por el contrario la oferta de la recurrente incluye un resumen de las características de la ciudad y de los sectores indicando que se han elaborado un dossier de fichas en las que se incluye detalladamente la situación de los elementos

pero esas fichas no se aportan al diagnóstico. En el escrito de recurso se pone de manifiesto que estaban a disposición de la Administración y que se aportó una a modo de ejemplo.

Es evidente que para que se pueda valorar el criterio deben aportarse en la oferta todos los elementos necesarios, en este caso las fichas que contiene la información precisa sobre el diagnóstico realizado. Ahora bien, el hecho de que el diagnóstico no sea completo o no esté debidamente argumentado con los datos recogidos no puede significar que no sea objeto de valoración, por lo que en este caso se aprecia que si bien la valoración realizada a Omnium está justificada desde la perspectiva de la discrecionalidad técnica, la oferta de Garbialdi debió ser valorada en este apartado y obtener una puntuación proporcional a su oferta.

2.- Organización técnica del servicio.

2.1.- Descripción de la distribución y organización de medios materiales y del personal en los distintos equipos de trabajo, según épocas del año y adaptado a las características de cada sector de la ciudad.

Garbiali: 0 puntos; Omnium: 3 puntos.

Según el informe *“Garbialdi desarrolla la organización del servicio a partir del quinto mes, considerando los primeros meses en el apartado de Actuaciones Complementarias. Diferencia el servicio a prestar en tres intervalos: del mes 5 al mes 12, del mes 13 al mes 19 y del mes 20 hasta finalización del contrato. En cada intervalo describe el personal y los trabajos a desarrollar, reduciendo la plantilla en cada intervalo hasta mantener una plantilla fija para el último periodo. Para el primer intervalo se muestra una ficha de cada batería de contenedores, valorada económicamente, como ejemplo de las actuaciones a realizar. Incluye jornadas, horarios, personal de urgencias y ratios de elementos/día para la tarea de limpieza”,* concluyendo que: *“Garbialdi define un único equipo de trabajo, a partir del quinto mes,*

entendiendo que este equipo deberá hacerse cargo todos los trabajos a realizar, no describiendo los mismos. (...) No obstante, esta oferta se considera incompleta al no considerar la distribución y organización de medios en los distintos equipos de trabajo, por lo tanto no reúne los requisitos mínimos para ser valorada”.

El Tribunal considera que como en el caso anterior la información incluida en la oferta es suficiente para que se pueda valorar de acuerdo con el criterio expresado y de forma proporcional respecto de la oferta de la adjudicataria que se ha considerado más completa y adecuada, por lo que la oferta de Garbaldi debió recibir alguna puntuación.

2.2.- Aumento de frecuencias de lavado.

Garbaldi: 4 puntos; Omnium: 10 puntos.

Alega la recurrente que “en los (contenedores) soterrados, Garbaldi supera en 2 veces/año la frecuencia en lavado exterior y en 1 vez/año la limpieza de fosos respecto a la entidad Plastic Omnium y pese a ello el técnico municipal no hace valoración al respecto ni concede puntuación alguna a la sociedad Garbaldi S.A”.

De acuerdo con el informe la diferencia de puntuación, 4 puntos Garbaldi, 10 puntos Omnium, se justifica porque *“la oferta presentada por Plastic Omnium supera los mínimos solicitados en PCT, a excepción de lavado de fosos que lo mantiene, y supera también la propuesta de frecuencias de Garbaldi, a excepción del lavado de contenedores soterrados, si bien, en la oferta de Garbaldi no contempla el lavado de otros contenedores de carga superior”.*

El informe ha valorado el criterio teniendo en cuenta todos los aumentos de frecuencia de lavado ofrecidos y por tanto se ha otorgado mayor puntuación a Omnium. Garbaldi ha obtenido puntuación por el criterio si bien inferior a la de la adjudicataria puesto que en conjunto no oferta mayores frecuencias de lavado. En

consecuencia, el informe está debidamente motivado respecto a la diferencia de puntos, y no excede de la discrecionalidad técnica que le es dada.

2.3.- Descripción de los vehículos y maquinaria propuestos, características y uso pretendido, así como consumos, emisiones de ruido y contaminantes. Se tendrá en cuenta las consideraciones del apartado correspondiente a “Medios Materiales”.

Garbaldi: 0 puntos; Omnium: 2 puntos.

Argumenta el informe que “Garbaldi presenta relación de vehículos para la prestación del servicio. Documenta esta información con la presentación de catálogo con diferentes modelos y características, así como accesorios y detalles de funcionamiento. Presenta dos vehículos con motorización eléctrica.

Plastic Omnium igualmente presenta relación de vehículos adscritos al servicio: a tiempo completo, y a tiempo parcial. Además, de reserva, pone a disposición del servicio una serie de vehículos existentes en sus instalaciones. Documenta esta información con la descripción detallada de cada uno de los vehículos. Se considera con mayor valoración la oferta presentada por Plastic Omnium tanto por la propuesta de medios como por justificación en los usos pretendidos y con los equipos de trabajo planteados. Garbaldi no define el uso pretendido e los vehículos, no identifica claramente los modelos de camiones lava-contenedores propuestos y no prevé vehículos de reserva, por lo tanto, este apartado no será objeto de valoración”.

Comprueba el Tribunal que la oferta de Garbaldi contiene una descripción de los medios mecánicos vehículos y maquinaria mediante los catálogos comerciales pero no indica el uso que se vaya a hacer de esos vehículos por lo que la puntuación debe ser sin duda menor que la recibida por la adjudicataria, pero igual que hemos señalado en otros casos, la oferta debió ser valorada y recibir puntuación.

2.4.- Descripción de modelos, cantidad y ubicación de elementos propuestos a instalar.

Garbaldi: 2 puntos; Omnium: 10 puntos.

La recurrente alega que en este apartado “se menosprecian las mejoras ofertadas por la Garbaldi S.A., así:

1. *En el Apartado actuaciones complementarias, se indica expresamente el modelo en los que puede haber duda, y unidades a instalar en cuanto a elementos se refiere.*

2. *En carga superior la sociedad que administro sustituye todos los contenedores frente a Plastic Omnium que sólo hace mantenimiento. En cuanto a los contenedores de carga lateral, la sociedad Garbaldi S.A. sustituye muchos más contenedores (TODOS los que se piden en el PPT) frente a lo supuestamente propuesto por Plastic Omnium, y pese a ello el técnico concede la máxima valoración a Plastic Omnium justificando su decisión refiriéndose a la justificación por tipos de vías, en detrimento del número de unidades, que son las indicadas por los servicios municipales en el PPT. Por lo que no se respeta lo dispuesto en el Pliego.*

3. *Se considera negativamente a la sociedad de capital Garbaldi S.A., porque sustituye 300 uds/año de papeleras (1800 ud en el total del contrato). Plastic Omnium cambia menos de la mitad de las papeleras ofertadas por Garbaldi S.A. y sin embargo obtiene mayor puntuación”.*

El Ayuntamiento en el informe al recurso señala que “el anexo III del PCT indica claramente la diferenciación del modelo a sustituir por recogida lateral y la zona (contenedor soterrado) del modelo a proponer sustitución por recogida lateral y los puntos de ubicación (contenedor de superficie). No es obligatoria la sustitución de todos los contenedores de superficie, se debe proponer.

En segundo lugar, cualquier sustitución de modelo de contenedor con distinto sistema de elevación y vaciado en el camión recolector, requiere de un estudio de las zonas urbanas a instalar donde se valoren aspectos como anchura de calle, radio de giro o sentido de la marcha de circulación. Los contenedores de recogida lateral siempre deben instalarse a la derecha del camión por estar en este lado los

mecanismos de elevación y vaciado del contenedor, con lo cual debe estudiarse la situación de los contenedores actuales a sustituir. Los camiones de recogida lateral no disponen, como los de carga trasera, de variedad de modelos, según volumen, para poder circular y girar por calles estrechas, así como la maniobra de vaciado del contenedor (se vacía por la parte superior del camión), requiriendo un mínimo de anchura y altura libre.

Por lo tanto, se considera fundamental la realización de estudios de posibilidades de contenerización, y Garbaldi no justifica las cantidades propuestas con ningún tipo de estudio. Aplicando la propuesta de Garbaldi de sustitución de la totalidad de contenedores podría darse la situación de instalar contenedores de recogida lateral en calles y/o puntos donde los camiones recolectores no pudieran realizar su recogida.

En cuanto a valoración negativa de la propuesta de sustitución de papeleras a razón de 300 uds./año presentada por Garbaldi, frente a la propuesta de la otra empresa de sustitución de inicio de las papeleras del modelo PEHD, por un modelo nuevo, en número de 893 uds., se considera mejor valorada la segunda, ya que desde un primer momento se renueva parte del parque de papeleras, actualmente en muy mal estado. En la propuesta de Garbaldi habría que esperar tres años para la renovación de las mismas unidades. Indicar que en este apartado la oferta presentada por Garbaldi no incluye estudios previos que fundamenten tanto el número como la ubicación, así como la presentación de planos o cualquier sistema de representación de estas ubicaciones.

La justificación de la empresa (pag. 13) de la no presentación de planos con la ubicación de los contenedores (no los presenta para ningún elemento) por proponer la sustitución de todos los contenedores, en este caso si diferencia los “propuestos” de los “obligados”, y por estar incluidos en los planos del PCT, no se considera aceptable cuando se pretende contratar un servicio con una documentación acorde con la calidad solicitada”.

Considera el Tribunal que el informe está debidamente motivado en este punto en base a la discrecionalidad técnica que implica considerar como mejoras

determinadas actuaciones ofertadas y no otras, que evidentemente le corresponde al órgano de contratación. La puntuación otorgada en este caso resulta razonable a la vista de los argumentos expuestos.

2.5.- Sistema de aplicación o plataforma para la gestión informática del servicio y dotación de tablets o pda's para el personal de inspección. Esta aplicación o plataforma será complementaria a lo dispuesto en el apartado 5, "Control de prestación de los servicios".

Garbaldi: 0 puntos; Omnium: 5 puntos.

Expone el informe que *"Garbaldi presenta, para este apartado, un software de gestión diseñado para la gestión de limpieza de centros. Plastic Omnium, por su parte, presenta un sistema informático para el control del estado de los equipos, el estado de los trabajos realizados, y las incidencias y actuaciones no programadas.*

Se entiende que la propuesta de Garbaldi no se ajusta a lo solicitado en el PCAP. Plastic Omnium presenta solución adaptada a lo solicitado".

La recurrente alega que *"en la oferta de Garbaldi S.A., se dice que se trata de un Software de Gestión diseñado para la gestión de limpieza EN centros, no DE centros como alude el técnico en su informe".*

El Tribunal comprueba que la oferta de Garbaldi dice textualmente que empleará una herramienta on line que *"dispondrá en cada edificio de un registro de los trabajos realizados"* y describe las características del programa que efectivamente como indica el órgano de contratación, se refieren a la limpieza de edificios o en edificios, sin que se aprecie diferencia entre ambos conceptos respecto al elemento analizado, pero que no parece de aplicación al seguimiento de los trabajos de mantenimiento de papeleras y contenedores, sin que la recurrente explique la versatilidad del programa para su uso en otros servicios que señala en su escrito de recurso. En consecuencia se encuentra motivada la no valoración del criterio.

3.- Actuaciones complementarias al servicio.

Puntuación total de los cuatro subcriterios:

Garbaldi: 0 puntos; Omnium: 10 puntos.

3.1.- Limpieza, lavado y reparación intensiva y completa de contenedores.

Según el informe *“En este apartado Garbaldi propone la sustitución de todos los contenedores en los tres primeros meses, sin descripción de medios a utilizar y sin descripción de los trabajos tal como se indicaba en el PCAP. Plantea la sustitución de la totalidad de contenedores de superficie por contenedores de carga lateral sin estudio previo de posibilidades.*

Plantea un ajuste funcional de los contenedores soterrados no sustituidos en los primeros cinco meses para conseguir un uso seguro de los mismos, y acciones correctivas para los siete posteriores. Plastic Omnium propone la limpieza inicial, la adecuación de contenedores, la sustitución por nuevos y la ampliación del parque en vía pública, incluyendo planning de actuaciones, medios materiales y humanos, descripción de los trabajos, estudio para las posibilidades de sustitución por recogida lateral, auditorías/inspecciones de evaluación previas, entrega de contenedores a comercios, colegios, dependencias y mercadillo, etc.

La propuesta de Plastic Omnium es más completa y detallada, con descripción de medios y trabajos, realizándose en los tres primeros meses. Garbaldi propone el mismo periodo para la realización de esta campaña de choque (a excepción de contenedores soterrados) pero no define como se realizarán los trabajos solicitados (limpieza, lavado y reparación), ni los medios humanos y materiales, ni el calendario detallado de actuaciones, con lo cual no reúne los requisitos mínimos para poder ser puntuada en este apartado”.

Este mismo razonamiento es el que se expone respecto de los demás criterios del apartado salvo en la limpieza, lavado y reparación intensiva y completa de

vallados de residuos voluminosos respecto del que se indica *“en la oferta de Garbaldi se propone el pintado de los vallados en los primeros cinco meses”*.

El criterio de valoración tal y como aparece redactado en el PCAP valora la idoneidad y viabilidad de las actuaciones complementarias ofertadas. Por lo tanto para poder obtener puntuación las propuestas deben estar debidamente justificadas y motivadas no siendo suficiente la exposición de la actuación. De ahí que se indique expresamente que se valorarán los medios (materiales y personales) y los trabajos propuestos.

La oferta de Garbaldi, si bien ofrece la sustitución de elementos y la limpieza de otros en los plazos que se indican, no incluye la necesaria explicación de cómo se va a llevar a cabo esa sustitución y qué medios materiales y personales se utilizarán para ello. Por tanto debe señalarse que la oferta no incluye las actuaciones complementarias a realizar sino una mera enunciación de las mismas por lo que es evidente que no pueden ser objeto de valoración.

4.- Estudio de sostenibilidad medioambiental del servicio.

Garbaldi: 0,8 puntos; Omnium: 2 puntos.

En este apartado concluye el informe que *“la oferta presentada por Garbaldi describe una serie de propuestas a desarrollar en materia de sostenibilidad de una forma desordenada, sin seguir un patrón claro, considerándose las mismas una enumeración de intenciones a desarrollar, y sin presentar el Cálculo de la Huella de Carbono solicitado. La oferta presentada por Plastic Omnium se considera más ordenada, presenta la política medioambiental implantada por la empresa y su contribución al desarrollo del servicio, justificada con certificados, incluye Cálculo de la Huella de Carbono.”*

Comprobadas ambas ofertas se constata que tiene diferente contenido y organización por lo que la diferente puntuación otorgada se encuentra justificada de acuerdo con los parámetros de la discrecionalidad técnica.

En conclusión, en tres apartados de los criterios sometidos a juicio de valor, debió haberse valorado la oferta de Garbiladi por lo que en principio procedería estimar el recurso y retrotraer el procedimiento para que pudiera efectuarse la correspondiente valoración.

Sin embargo, se da la circunstancia de que en esos tres apartados la puntuación máxima total que podría en su caso obtener la recurrente es de 8 puntos de manera que tendría una puntuación total de 14,80 puntos en esos criterios lo que no la permitiría ser adjudicataria del contrato, por lo que procede desestimar el recurso por este motivo.

Sexto.- Solicita, en segundo lugar y de forma subsidiaria la recurrente, acceso al expediente administrativo al objeto de poder examinar la oferta de Omnium que ha sido declarada confidencial. El Tribunal comprueba que los documentos declarados confidenciales por Omnium, han sido igualmente declarados confidenciales por la recurrente por lo que en base al principio de reciprocidad y de igualdad de trato no procede dar acceso a los mismos puesto que han de tener igual tratamiento para ambas empresas.

Tal y como establecen las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1991, 16 de diciembre de 1991 y 5 de marzo de 1998, quien pretende para sí un determinado efecto jurídico derivado de la norma debe pretender lo mismo para los demás, siendo contrario a la buena fe obtener ventaja de una infracción también cometida por quien la pretende. De aquí que se pueda considerar como parámetro, entre otros, para conceder el acceso a un determinado expediente administrativo la conducta del solicitante en relación con su propia oferta, tal y como el Órgano

Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi señaló en su Resolución 130/2015.

Este criterio es el mantenido por el Tribunal en su Resolución 303/2017, de 25 de octubre.

Únicamente cabría dar acceso al desglose de la oferta económica declarada confidencial por Omnium y que no puede tener ese carácter. No obstante, como el desglose de cantidades mencionado no es objeto de valoración, y la oferta de la adjudicataria no está incurso en baja desproporcionada, por lo que no ha tenido que justificar su viabilidad, no caben alegaciones sobre esas cantidades por lo que no procede conceder el acceso tampoco a este documento.

Por todo lo anterior, el recurso debe ser desestimado.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don A.S.L., en nombre y representación de Garbialdi, S.A. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parla, de 25 de enero de 2018, por el que se adjudica el contrato “Servicio de instalación, distribución, suministro y mantenimiento de papeleras y contenedores de residuos urbanos”, número de expediente: 10/17-SARA.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión acordada por el Tribunal en su reunión de 28 de febrero de 2018.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.